



**RESOLUCIÓN No. CJRES16-955
(Diciembre 14 de 2016)**

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander expidió el Acuerdo 2462 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bucaramanga y San Gil y Administrativo de Santander.

Dicho Consejo Seccional por medio de las Resoluciones números 2549 y 2564 del 1º de abril y 12 de mayo de 2014, respectivamente, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución 2630 de 31 de diciembre de 2014, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, en los términos de la ley concedió diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, con Resolución 2745 de 29 de mayo de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución 2630 de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-284 de octubre 15 de 2015.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander mediante Resolución 2901 de 20 de enero de 2016, publicó *el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, concediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **EDITH PARRA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.686.382, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la

anterior decisión, argumentando que no se encuentra de acuerdo con los puntajes obtenidos en los factores de experiencia y capacitación, por lo cual solicita se realice una nueva revisión.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Santander a través de la Resolución 2977 de 6 de mayo de 2016, desató el recurso de reposición confirmando el acto recurrido y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por la señora **EDITH PARRA SOLANO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y este se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, igualmente fue señalado en el Artículo 2, numeral 2.2.:

"Requisitos Específicos Los aspirantes deberán acreditar y cumplir con los siguientes requisitos mínimos para el cargo de aspiración objeto de la convocatoria., (...)

Para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes- nominado, se establecieron los siguientes requisitos mínimos: Haber aprobado dos (2) años de estudios superiores en derecho y tener dos (2) años de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2) años de estudios superiores y tener cuatro (4) años de experiencia relacionada.

Revisada la Hoja de vida de la quejosa se tiene que al momento de la inscripción aportó los siguientes documentos:

Certificación expedida por la Universidad Libre, en la que consta que realizó materias correspondientes a cinco años de derecho pero, que le faltan siete (7) asignaturas para completar el programa; Certificación Laboral expedida por el Municipio de Socorro, en la que se describen seis contratos, a saber: C.PS. 0808012 de 21 de agosto de 2008, por 3 meses; 0812080 de 5 de diciembre de 2008 a 31 -12-2008; 09110257 de fecha 10 de noviembre de 2009, por 2 meses; 09030066 de 30 de marzo de 2009, por 150 días; 10010024 de fecha 22 de enero de 2010, por 4 meses; 10100192 de fecha 01 de octubre de 2010, por 3 meses y certificación laboral expedida por la Personería de Socorro, de (01-03-2012-10-12-2013), para un total de 1175 días acreditados.

Factor experiencia adicional y docencia:

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos, se valorará la experiencia adicional al mismo, teniendo en consideración lo dispuesto en el literal c) del numeral 5.2.1 del artículo 2 del Acuerdo de convocatoria, de la siguiente manera:

"(...) la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas en el empleo de aspiración, dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo."

Se precisó, que en todo caso la docencia y la experiencia adicional no serían concurrentes en el tiempo y el total del factor **no podría exceder de 100 puntos**.

Descontados los requisitos mínimos, certificación de estudios y dos años de experiencia, tenemos que le queda como experiencia adicional 455 días, que corresponden a una puntuación de 25,27, por lo que se tiene que el puntaje asignado por el Consejo Seccional de Santander en dicho factor resulta ser mayor al que realmente corresponde, no obstante lo anterior, dicho puntaje será confirmado en virtud del principio de la *no reformatio in pejus*, como se ordenará en la parte resolutive de la presente decisión.

Factor capacitación adicional

El Acuerdo de convocatoria dispuso que la capacitación adicional al requisito mínimo, sería valorada así:

"Capacitación Hasta 70 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

<i>Nivel del Cargo - Requisitos</i>	<i>Postgrados en áreas relacionadas con el cargo</i>	<i>Puntaje a asignar</i>	<i>Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales</i>	<i>Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)</i>	<i>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</i>

Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores. Nivel técnico - Preparación técnica o tecnológica	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

(...) Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos."

La recurrente solamente aportó certificación expedida por la Universidad Libre, en la que consta que realizó materias correspondientes a cinco años de derecho pero, que le faltan siete (7) asignaturas para completar el programa, la cual fue tomada en consideración a efecto de que se cumpliera el requisito mínimo de capacitación exigido por el Acuerdo de Convocatoria, razón por la cual, le asiste razón al a-quo y en tal virtud habrá de confirmarse el acto atacado en cuanto a este factor se refiere, como se ordenará en la parte resolutoria de la presente decisión.

Ahora bien, referente a la documentación que aporta junto con el recurso y dado que la misma no reposa en su hoja de vida, se le hace saber que la misma la puede allegar dentro de los meses de enero y febrero de cada año, posteriores a la expedición del registro de elegibles con el fin de reclasificar dentro de este, como se expone en el inc. 3 del artículo 165 de la Ley 270/96.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución 2901 de 20 de enero de 2016, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander publicó *el Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil y en el Distrito Judicial Administrativo de Santander*, para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito y/o equivalentes nominado, frente al puntaje obtenido en los factores de experiencia

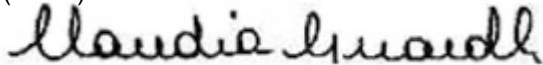
adicional y docencia y capacitación, por la señora **EDITH PARRA SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.101.686.382, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM